



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 35/2022 – C.D.T.

(Ref. Aceites Usados).

VISTO:

La Las previsiones de la Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativa legal vigente.

La necesidad de evitar la Disposición Final Incorrecta de Residuos de Aceites Usados; Y;

CONSIDERANDO:

Que, habitualmente el usuario no sabe dónde ni cómo desechar los residuos de aceite vegetal usado;

Que, los residuos de aceite vegetal usado son generadores de contaminación, por lo tanto, deben ser desechados de manera correcta y responsable para evitar sus impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente;

Que, los aceites vegetales usados poseen un límite máximo de reutilización para la cocción ya que utilizados en forma reiterada desarrollan radicales libres y acrilamidas que son nocivos para la salud humana;

Que, del aceite usado resulta un residuo que, aunque biodegradable, presenta dificultades para su disposición final, y termina siendo el suelo y el agua a través de las redes cloacales domiciliarias los medios de recepción y circulación del mismo;

Que, el uso y desecho incorrecto de residuos de aceite vegetal usado provoca desde impactos negativos sobre la infraestructura de cloacas (pérdida de rendimiento del sistema por adherencia a las paredes de las cañerías) y pozos absorbentes (impermeabilización), hasta la contaminación de las aguas y sus consecuencias sobre el hábitat natural;

Que, todo generador de aceite vegetal usado es responsable por la correcta disposición de este residuo, pero para cumplir con dicha responsabilidad resulta necesario regular el sistema que haga posible su gestión y desecho responsable;

Que, otros municipios de nuestro país ya están implementando Ordenanzas similares que promueven la disposición correcta de estos residuos y su reciclado para la generación de biocombustibles;

Que, resulta necesario generar un marco regulatorio claro para lograr una gestión sustentable de residuos de aceite vegetal usados en la Municipalidad de San Francisco de Tilcara.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 35/2022:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente Ordenanza fija las condiciones para la regulación, control y gestión de los Residuos de Aceites Usados, comprendiendo su generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 2º: Se entiende por AU al residuo de ACEITE VEGETAL USADO que provenga o se produzca en forma continua o discontinua de su utilización en los Generadores listados en el ANEXO I, como así también a los provenientes del consumo hogareño.

Artículo 3º: El objetivo de esta Ordenanza es promover la correcta disposición del residuo AU, con el fin de impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y los conductos subterráneos y/o puedan causar daño al ambiente en general en el municipio de San Francisco de Tilcara, así como también evitar la reutilización de este residuo para consumo humano.

Artículo 4º: La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, y la autoridad de aplicación y control será la Dirección de Medio Ambiente, o la que en el futuro la reemplace.

CAPITULO II

De las Prohibiciones

Artículo 5º: Queda prohibido verter el AU, de formas directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o suelo, y/o disponer el AU junto con residuos sólidos urbanos. El residuo AU deberá ser recolectado y tratado fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores, respectivamente, habilitados por el Organismo Provincial Competente o la Autoridad Municipal correspondiente y registrados ante la Autoridad de Aplicación Municipal.

Artículo 6º: Queda totalmente prohibido en todo el territorio municipal, la comercialización y/o intercambio del AU para consumo humano, como alimento o como insumo en la producción de sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.



Prohibido Olvidar

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



CAPITULO III

De los Generadores

Artículo 7º: Se consideran Generadores del residuo AU a los establecimientos cuyas actividades estén comprometidas en las descriptas en el ANEXO I de la presente Ordenanza, sean personas físicas y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas. Estos Generadores deberán registrarse como tal ante la Autoridad de Aplicación Municipal, mediante la inscripción en el Registro de Generadores AU, según se describe en el ANEXO II de la presente Ordenanza. El plazo para la inscripción de los Generadores en el Registro de Generadores de AU es de 60 días, desde la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 8º: Los domicilios particulares y las casas de familia, siempre que no tengan actividad comercial, son considerados Generadores Domiciliarios, para los efectos de esta Ordenanza. Los mecanismos de gestión de los residuos de AU generados por los Generadores Domiciliarios se establecerán reglamentariamente en el futuro.

Artículo 9º: Aquellos establecimientos comprendidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza que no sean generadores de AU, deberán presentar una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación Municipal, en la cual quede explicada y demostrada dicha circunstancia, según el formato que determine la Autoridad de Aplicación Municipal.

Artículo 10º: Todo Generador del residuo AU deberá disponerlo en recipientes herméticos apropiados, acopiados en espacios acondicionados para tal efecto y no podrá reutilizarlo para consumo humano. Así mismo deberá hacer entrega del residuo AVU solamente al Transportista Habilitado elegido.

Artículo 11º: El Generador deberá exigir al Transportista Habilitado la entrega de su copia del Manifiesto de Recolección como constancia de cada recolección del residuo AU. El Manifiesto de Recolección deberá ser firmado por un representante del Generador y del Transportista Habilitado. El Generador deberá conservar su copia del Manifiesto de Recolección de cada recolección y deberá exhibirlas en cualquier oportunidad en que las autoridades de contralor lo requieran.

CAPITULO IV

De la Recolección

Artículo 12º: La recolección periódica de AU estará a cargo de los Transportistas de AU Habilitados, los cuales deberán trasladar el AU recolectado a los Generadores, en recipientes



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



herméticos en vehículos de transporte habilitados para esta actividad y de uso exclusivo para esta actividad.

Artículo 13º: A los efectos de la presente Ordenanza, se considera “Transportista de AU Habilitado” a toda persona física y/o jurídica, y/o pública y/o privada, que cumpla con los requisitos exigidos por el Organismo Provincial Competente o la Autoridad Municipal correspondiente, y se inscriban como tal ante la Autoridad de Aplicación Municipal, mediante la inscripción en el “Registro de Transportistas de AU”, según el ANEXO III de la presente, y que realice la recolección y traslado del residuo de AU desde los Generadores y que haga entrega del residuo AU recolectado a un Operador Habilitado de AU para su posterior tratamiento.

Artículo 14º: Cada vez que un Transportista Habilitado realiza una recolección de residuo AU de un Generador, el Transportista Habilitado deberá dejar constancia de la recolección del residuo AVU mediante un Manifiesto de Recolección, por triplicado; el Generador deberá conservar el original, el Transportista Habilitado deberá conservar una copia y deberá remitir la copia restante a la Autoridad de Aplicación Municipal, de manera trimestral. El Manifiesto de Recolección deberá ser firmado por un representante del Generador y del Transportista Habilitado.

Artículo 15º: Cada vez que un Transportista Habilitado realiza una entrega de residuo AU a un Operador Habilitado, el Transportista Habilitado deberá recibir del Operador Habilitado la constancia de la entrega del residuo AU mediante el original del Manifiesto de Recepción. El Transportista Habilitado deberá conservar su copia del Manifiesto de Recepción de cada entrega y deberá exhibirlas en cualquier oportunidad en que las autoridades de contralor lo requieran. El Manifiesto de Recepción deberá ser firmado por un representante del Transportista Habilitado y del Operador Habilitado.

Artículo 16º: Los Transportistas Autorizados deberán llevar en cada vehículo de transporte una copia de la inscripción al Registro y los correspondientes manifiestos que acrediten la operación de transporte en ejecución desde y hacia los destinos autorizados para el viaje de recolección y/o transporte de residuo AU que estén realizando.

Artículo 17º: Los Transportistas Autorizados tendrán derecho a la libre circulación y estacionamiento en todo el territorio del Municipio cuando se encuentren realizando tareas de recolección de AVU según esta Ordenanza. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de aplicación de este artículo.

CAPITULO V



Prohibido Olvidar

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Del Tratamiento

Artículo 18º: A los efectos de la presente Ordenanza, es considerado “Operador de AU Habilitado” a toda persona física y/o jurídica, y/o pública y/o privada, que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas y/o procesos de tratamiento que cumplan con los requisitos exigidos por el Organismo Provincial Competente o la Autoridad de Aplicación Nacional y/o Municipal correspondiente y se inscriba como tal ante la Autoridad de Aplicación Municipal mediante la inscripción en el “Registro Obligatorio Operadores de AU” creada por la presente Ordenanza, según el Anexo IV.

Artículo 19º: El tratamiento y reciclado del residuo AU estará a cargo solamente de los “Operadores Habilitados”, debidamente inscriptos en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 20º: Cada vez que un Transportista Habilitado realiza una entrega de residuo AU a un Operador Habilitado, el Operador Habilitado deberá dejar constancia de la recepción del residuo AU mediante un Manifiesto de Recepción, por triplicado, entregando el original al Transportista Habilitado que entrega el residuo AU, el duplicado permanecerá en tenencia del Operador Habilitado y el triplicado será remitido a la Autoridad Municipal de Aplicación, de manera trimestral. El Manifiesto de Recepción deberá ser firmado por un representante del Transportista Habilitado y del Operador Habilitado.

Artículo 21º: El Operador Habilitado deberá confeccionar y entregar al Generador un Certificado de Disposición Final, numerado correlativamente donde deberá constar:

- Nombre y domicilio del Generador.
- Nombre y domicilio del Transportista Habilitado que efectuó la recolección.
- Número de Manifiesto de Recolección.
- Fecha de recolección.
- Cantidad de litros recolectados.

Dicho certificado deberá ser firmado por un representante legal del Operador Habilitado, debiendo ser exhibido cuando las autoridades de contralor así lo requieran. Una copia del Certificado de Disposición Final será remitida a la Autoridad Municipal de Aplicación, de manera trimestral.

CAPITULO VI

De los Manifiestos



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Artículo 22°: Todo Transportista Habilitado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación Municipal, al momento de la inscripción en el Registro correspondiente, el modelo de Manifiesto de Recolección a utilizar en el desarrollo de las tareas de recolección de AU, indicando sus respectivas medidas de seguridad e informado a la Autoridad de Aplicación Municipal si los manifiestos sufren modificaciones. El Manifiesto de Recolección deberá incluir, entre otras, la siguiente información: numeración correlativa, nombre y domicilio del Generador, fecha de recolección, cantidad de litros recolectados, e identificación del Operador Habilitado contratado por el Transportista Habilitado.

Artículo 23°: Todo Operador Habilitado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación Municipal, al momento de la inscripción en el registro correspondiente, el modelo de Manifiesto de Recepción a utilizar en el desarrollo de las tareas de recepción de AU, indicando sus respectivas medidas de seguridad e informado a la Autoridad de Aplicación Municipal si los manifiestos sufren modificaciones. El Manifiesto de Recepción deberá incluir, entre otras, la siguiente información: numeración correlativa, nombre y domicilio del Transportista Habilitado que contrata los servicios del Operador, fecha de recepción, cantidad de litros, destino previsto del residuo AU.

CAPITULO VII

De los Instrumentos de Control

Artículo 24°: Créase el Registro Obligatorio de “Establecimientos Generadores de AU”, de acuerdo al ANEXO II de la presente Ordenanza, y en correspondencia con el ANEXO I de establecimientos generadores.

Artículo 25°: Créase el Registro Obligatorio de “Transportistas Habilitados de AU” de acuerdo al ANEXO III de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Créase el Registro Obligatorio de “Operadores Habilitados de AU”, de acuerdo al ANEXO IV de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 27°: Los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal ni las sanciones que le puedan ser aplicadas por contravenir las normas detalladas en el Código Municipal de Faltas, serán sancionados según el siguiente régimen especial establecido al respecto:



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- Por verter AU, de formas directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o suelo, y/o disponer el AU junto con residuos sólidos urbanos \$ 5.000 MULTA.
 - Por reutilizar, comercializar y/o intercambiar AU para consumo humano, como alimento o como insumo en la producción de sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas \$ 10.000 MULTA.
 - Por gestionar residuos de AU sin estar inscripto en el Registro correspondiente \$ 10.000 MULTA.
 - Por no remitir trimestralmente los Transportistas / Operadores a la Autoridad de Aplicación Municipal los correspondientes Manifiestos \$ 3.000 MULTA.
 - Por no disponer los residuos de AU en recipientes herméticos apropiados y/o acopiados
 - en espacios acondicionados para tal efecto \$ 3.000 MULTA.
 - Por no exhibir en oportunidad en que la autoridad de contralor lo requiera el correspondiente Manifiesto que acredite la gestión de AU acorde a la presente 3.000 MULTA.

La aplicación de las multas mencionadas será por la primera vez en que infrinjan la presente. Para el caso de reincidencia se duplicará el monto, tomándose como antecedente para estos fines la infracción o incumplimiento dentro del año calendario, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación adopte en caso de nuevas reincidencias otro tipo de medida más severa, contemplando inclusive la posibilidad de pérdida de la habilitación comercial en el rubro.

CAPITULO IX

De los Plazos

Artículo 28°: Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de la promulgación de la presente Ordenanza, la autoridad de Aplicación reglamentará la misma e implementará los Registros correspondientes como instrumento de control.

Artículo 29°: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 30°: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 12 días del mes de julio del año 2022.-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ANEXO I

Los siguientes Establecimientos serán considerados Generadores de AU:

- Domicilios particulares y casas de familia, siempre que no tengan actividad comercial (*);
- Comedores de hoteles.
- Comedores escolares.
- Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos.
- Comedores de establecimientos correccionales.
- Comedores industriales.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Restaurantes de comidas rápidas.
- Rotiserías y casas de comida para llevar.
- Supermercados con elaboración propia de comidas.
- Todo establecimiento industrial, comercial o particular, público o privado, que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites vegetales que han sufrido un proceso de desnaturalización en su utilización en el Territorio Municipal.

(*) Estos Generadores son considerados Generadores Domiciliarios, para los efectos de esta Ordenanza. El correspondiente Registro de los Generadores Domiciliarios y los mecanismos de gestión de los residuos de AU generados por los Generadores Domiciliarios se establecerán reglamentariamente en el futuro.

ANEXO II

Para la inscripción en el Registro de Generadores de AU los establecimientos deberán acreditar:



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- Identificación del establecimiento y su responsable. Razón Social, CUIT, Rubro / Actividad, Domicilio Legal, Domicilio Real, Datos de Contacto.
 - Habilitación municipal para operar en su rubro.
 - Número y descripción de las fuentes generadoras de los residuos.
 - Descripción de la operatoria interna del manejo del residuo AU.
 - Lugar y forma de almacenamiento del residuo AU.
 - Cantidad mensual y anual estimada del residuo AU generado.
 - Transportista Habilitado contratado para la recolección del AU. Número de inscripción en el Registro.

La Autoridad de Aplicación podrá en el futuro disponer requisitos adicionales a los aquí incluidos.

ANEXO III

Para la inscripción en el Registro de Transportista de AU, el transportista deberá presentar una declaración jurada solicitando la inscripción al Registro, detallando explícitamente lo siguiente:

- Encontrarse habilitado como Transportista de Residuos Industriales No Especiales en el Organismo Competente Provincial o por la Autoridad Municipal correspondiente.
- Nombre completo o razón social.
- Domicilio real (calle y número; teléfono).
- Domicilio legal (calle y número; teléfono).
- Nombre y apellido del director responsable.
- Nombre y apellido del representante legal.
- Declarar la cantidad de vehículos a presentar detallando, para cada uno de los vehículos:
 - 📄 Título de propiedad.
 - 📄 Cedula verde.
 - 📄 Dominio
 - 📄 Marca



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- ☞ Modelo
 - ☞ Verificación Técnica Vehicular.
 - ☞ RUTA (Registro Único del Transporte Automotor) con habilitación provincial, entregado por el CNRT, certificada por escribano público.
 - ☞ Seguro vigente.
 - ☞ Libre deuda mensual del seguro.
 - ☞ Conductor(es) asignado/s al mismo y, para cada uno de ellos;
 - ☞ Registro profesional del municipio de origen.
 - ☞ Registro CNRT.
 - ☞ Cursos CNRT en todos sus módulos.
 - ☞ Libreta Sanitaria.
 - ☞ Capacitaciones dictadas por el asesor de Higiene y Seguridad del Transportista.
 - ☞ ART.
 - ☞ Cláusulas de no repetición.
 - ☞ Formulario F931, con el pago mensual.
 - ☞ Afiliación al Sindicato de Camioneros, rama residuos industriales y patogénicos.
 - Declarar que la carga en cada viaje será de uso exclusivo para AU.
 - Declarar el Operador Habilitado contratado y su Número de Inscripción en el Registro.
 - Declarar que el compartimiento en que se traslade el AU, que deberá encontrarse separado completamente del conductor, con caja abierta o cerrada, revestido su piso y laterales con pintura de protección de fácil lavado e higiene.
 - Los vehículos, una vez autorizados, deberán contar en la parte exterior de la caja o cabina con inscripciones claras y legibles referidas a la identificación del contenido de la carga, nombre del transportista y su número de teléfono.
 - Indicar la ubicación del lugar destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos y explicar la forma en que se realiza.
 - Cantidad de AU transportados mensualmente o estimados a transportar.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- Deberá declarar un Plan de emergencias y derivación en casos de fallas o suspensión de las operaciones.
 - En caso de contar con un lugar de almacenamiento transitorio, indicar la ubicación, capacidad del mismo. El mismo tiene que estar en perfectas condiciones de higiene y dedicarse exclusivamente para este uso.
 - Descripción de la operatoria de carga y descarga en el lugar de almacenamiento transitorio.
 - (En caso de corresponder) Copia de la plancheta de habilitación municipal correspondiente de la jurisdicción en que esté radicado, correspondiente al lugar destinado para el almacenamiento transitorio, al lugar destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos, certificada por escribano público.

La Autoridad de Aplicación podrá en el futuro disponer requisitos adicionales a los aquí incluidos.

ANEXO IV

Para la inscripción en el Registro de Operador de AU el Operador deberá presentar una declaración jurada solicitando la inscripción al Registro, detallando explícitamente lo siguiente:

- Encontrarse habilitado por el Organismo Provincial Competente o la Autoridad Municipal correspondiente para operar el residuo AU.
- Nombre completo o razón social, CUIT y Código Postal.
- Nomenclatura catastral.
- Domicilio real (calle y número; teléfono).
- Domicilio legal (calle y número; teléfono).
- Nombre y apellido del director responsable.
- Nombre y apellido del representante legal.
- Habilitación municipal. Identificación del establecimiento y su responsable.
- Método y capacidad de reciclado y tratamiento.
- Métodos de control con monitoreo continuo.
- Plan de emergencias y derivación en caso de fallas o suspensión del servicio.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- Estudio de Impacto Ambiental, aprobada por la autoridad competente.
 - Cantidad estimada promedio en litros mensual y anual de AU tratados.
 - Descripción del proceso de recepción, tratamiento, reciclado, transformación y destino utilizado para los AU tratados y sus subproductos. Características del equipamiento.
 - Lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento (domicilio, teléfono, empresa contratada).
 - Declarar que en el establecimiento a registrarse como Operador no se procesan ni se producen alimentos que requieren aceites vegetales o grasas como insumos o materias primas.

La Autoridad de Aplicación podrá en el futuro disponer requisitos adicionales a los aquí incluidos.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 12 días del mes de julio del año 2022.-